

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTÁ D.C.

PROCESO: OXXUS SEGURIDAD LTDA.

NIT: 800.118.845

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado en esta entidad con el número 2012-01-386831 del 28 de noviembre de 2012, el señor CARLOS ENRIQUE CORTÉS CORTÉS, obrando en condición de liquidador del proceso J&J CLEAN'S LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL, solicita al despacho la admisión al proceso de liquidación judicial de la sociedad OXXUS SEGURIDAD LTDA en los términos de la ley 1116 de 2006, argumentando que ésta carece de liquidez y permanece inactiva desde el año 2010.
2. Este Despacho mediante credencial número 405-000582 del 13 de diciembre de 2012, comisiono a funcionarios de esta entidad con el fin de llevar a cabo la toma de información, en la cual se pudo establecer que en la dirección registrada como notificación judicial según certificado de existencia y representación legal, se encuentra ubicada una edificación aparentemente abandonada y de acuerdo con el testimonio de una persona vecina, a esta casa no vienen nadie hace bastante tiempo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta el escrito 2012-01-386831 suscrito por el señor CARLOS ENRIQUE CORTÉS CORTÉS, obrando en condición de liquidador del proceso J&J CLEAN'S LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL, y otros intervenidos, en el cual argumenta que el señor Jorge Aurelio Bolívar Vázquez (uno de los intervenidos) figura como único socio de la sociedad OXXUS SEGURIDAD LTDA, la cual ha estado inactiva desde el año 2010; adicionalmente manifiesta el señor CORTES, que de acuerdo con información a su disposición, dicha sociedad presenta unos pasivos que duplican el capital social y que la contabilidad no se encuentra actualizada debido a la iliquidez por la cual atraviesa.

De lo manifestado anteriormente, este Despacho encontró precedente realizar una diligencia de toma de información con el fin de verificar la situación actual de la sociedad OXXUS SEGURIDAD LTDA., la cual fue realizada según consta en el acta número 405-001915 del 28 de diciembre de 2012, con lo que se pudo concluir lo siguiente:

- El lugar identificado con la dirección carrera 27 C No. 72 – 86, de Bogotá, correspondiente al domicilio comercial y judicial de acuerdo al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de la sociedad OXXUS SEGURIDAD LTDA, se constató que no corresponde al domicilio de la sociedad de referencia.

- En dicho domicilio no está funcionando ninguna sociedad, es una edificación aparentemente abandonada.
- Por lo anterior, no se pudo verificar el estado de la contabilidad, ni los libros oficiales para determinar la situación actual y real de la sociedad OXXUS SEGURIDAD LTDA.
- Con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, se pudo evidenciar que a la fecha la sociedad OXXUS SEGURIDAD LTDA no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil desde el año 2010.

Por lo anteriormente expuesto se encuentra que la sociedad OXXUS SEGURIDAD LTDA, se encuentra dentro de la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 49 de la ley 1116 de 2006, toda vez que la concursada no se encuentra desarrollando su objeto social en la dirección registrada; lo que motiva a convocar a la sociedad OXXUS SEGURIDAD LTDA a un proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia, actuando en su calidad del juez del concurso según lo previsto en el artículo 6° de la ley 1116 de 2006,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación judicial a la sociedad OXXUS SEGURIDAD LTDA., Nit. 800.118.845 con domicilio en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1°. ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, la sociedad OXXUS SEGURIDAD LTDA. ha quedado disuelta, y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

PARÁGRAFO 2°. ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz, controlante o sus vinculadas.

SEGUNDO. DESIGNAR como liquidador a la firma ECHANDIA ASOCIADOS S.A.S, con nit No. 900.293.272, representada Legalmente por la Doctora MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. **ADVERTIR** a la firma designada, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

TERCERO: Los honorarios de la firma liquidadora se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

CUARTO: ORDENAR a la firma liquidadora de conformidad con el artículo 32 del decreto 962 de 2009 y la Resolución 100-867 del 9 de febrero de 2011, que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.5% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, incluyendo los generados del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada en los términos y condiciones exigidos en los artículos 631 y 683 del Código De Procedimiento Civil. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.



QUINTO: ORDENAR a la firma liquidadora de conformidad con la Circular Externa 100 – 00001 del 26 de febrero de 2010 la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

SEXTO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

OCTAVO: ORDENAR a la firma liquidadora que una vez posesionada, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

NOVENO: ORDENAR la fijación en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

DÉCIMO: ADVERTIR a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

PARAGRAFO: ORDENAR a las entidades acreedores de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo de pago.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la firma liquidadora que transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de UN (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la firma liquidadora que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12, artículo 50, en concordancia con el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del Concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones de los créditos, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, **ordenar** al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden dentro de los ocho días siguientes a su posesión.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la firma liquidadora la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión, el cual se enviará vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (Inventario liquidación judicial) y mediante documento físico. Dichos bienes deberán ser valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, e igualmente deberá enviarse vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 26 (Inventario valorado liquidación judicial) y a través de documento físico.

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto reglamentario 1730 de 2009.

DÉCIMO SEXTO: PREVENIR a los deudores de la concursada que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO SEPTIMO: PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la PROHIBICIÓN de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del Concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el numeral 11, artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR al ex representante legal de la sociedad OXXUS SEGURIDAD LTDA., señor JORGE AURELIO BOLIVAR, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO PRIMERO: PREVENIR al señor JORGE AURELIO BOLIVAR, que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5°, numeral 5° de la Ley 1116 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR a la firma liquidadora que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la firma liquidadora que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del Concurso autorización para continuar su ejecución.

VIGÉSIMO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

PARAGRAFO CUARTO: En el evento que la sociedad tenga pensionados a cargo, la firma liquidadora deberá iniciar las acciones necesarias para lograr la conmutación pensional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1270 de 2009.

VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la sociedad, así como la separación de los administradores.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

Rad. SIN
Nit. 800.118.845
Exp.
Cod. 405
Tram. 17002
G 2601